

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 72

Cuaderno No. 1408

Año 1792.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Vicente del Castillo contra D.  
Miguel Rodríguez, sobre la devolución de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1

CAJ 127

DOC 2240

f 71

Causas Civiles.



En real,

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

**D**<sup>n</sup> Ignacio Carrau Lazo, Prebit. en la mejor via  
y forma q. haya lugar en dño, en vno del Poder q. con  
la solemnidad en dño necer. presento y juro, pa-  
rezco ante V. y digo: q. pongo Demanda en forma  
a nombre de mi parte contra D.<sup>n</sup> Miguel Rodriguez  
Yezino de esta Ciudad, quien tiene en su Poder  
un Esclavo, Mulato, llamado Juan, propio de D.<sup>n</sup>  
Vizente del Castillo mi Cuñado, y Poderdante, que  
mandó a vender a esta Ciudad por mano de D.<sup>n</sup>  
Bexm.<sup>o</sup> Roca, para q. con su producto se le remite  
se plata labrada, p. el uso de un cava; sin mas do-  
cumento de Escrip.<sup>a</sup> o Poder q. la Carta de Roca, a  
D.<sup>n</sup> Miguel. Hoy con motivo de hallarme yo en  
esta Ciudad, determinó mi Dho Cuñado se me sub-  
tituyere p.<sup>r</sup> el Apod.<sup>o</sup> de Guayaq.<sup>l</sup> en esta, el poder  
q. llevo presentado p.<sup>a</sup> este y demas negocios que  
tiene pendientes. Y habiendo ocurrido a Dho Ro-  
driguez, le dije la entrega del citado Mulato,  
sin embargo de Conferar, decirle Roca pertene-  
cer el Esclavo a mi p.<sup>r</sup> cuya Carta, pido ponga  
de manifiesto en el caso de invertir en su Reti-  
tencia. Esta es una injusta retencion, no proba-  
da en el Dño, quando p.<sup>r</sup> verbixre el Esclavo  
en la actual obra q. tiene, no solicita su venta,

De dos años q. ha q. lo tiene, corriendo el riesgo  
de vida mi parte, y aprovechandose indevidam.<sup>te</sup>  
de su servicio; cuyos formales tambien le reman-  
do como acreedor a la propiedad de Dho  
Escalabo, y para todo Reproduzgo la manifes-  
tacion de Dha Carta, o de mejor Documento  
q. le asegure la posesion en q. se halla de  
Dho Escalabo: por tanto, y haciendo el pedim.<sup>to</sup>  
q. mas combenga

A N. pido y sup.<sup>co</sup> se viva de haverme p.<sup>r</sup> presentado  
con Dho Poder, y a su conveniencia mandan  
como llebo pedido, p.<sup>r</sup> vex de Just.<sup>a</sup> q. imploro  
con costas, y Juro segun mi estado &c.  
Otro vi digo, q. dexando el prev.<sup>te</sup> Escriba-  
no Testimonio formal del Poder, me debuel-  
ta el q. presento, p.<sup>a</sup> otros efectos, q. puedan  
combenirme, pido Just.<sup>a</sup> &c. supra.

Yo Juan Lazaga

Por presentado el poder q. se abo-  
ra a esta parte quedando testimonio: tra-  
nado a D.<sup>o</sup> Miguel Rodriguez. Lima y Oct.  
6. de 1792

El Conde de la Vega  
del Peru



Yo Juan Lazaga al D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz Conde de la Vega del Peru  
esta Testimonio desta Ciudad y su fecha de 6. de Oct. de 1792  
su Magestad con el Licenciado Doctor Don Ca





SEIS REALES.  
**SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

En la Ciudad de Santiago de Guallaque, en catorce dias del  
mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres  
años. Ante mi el Escrivano Publico mayor de las Audiencias  
Minas y Real Hacienda desta dicha Ciudad y Subpo-  
binia, por el Rey Nuestro Señor y testigos que abajo  
hayan declarados, pareció presente Don Vicente Severo del  
Castillo, vecino desta dicha Ciudad, aguiendo fee co-  
morco, y por el tenor de la presente otorga queda todo  
su poder cumplido, y eno y con tanto como en dese-  
cho se requiere y es necesario, para la fe a Don  
Juan de Viteri, Procurador de las Almas de numero  
desta Governacion, para todo sus Pleitos Civiles  
y Criminales, movidos y por mover, aridemandando co-  
mo defendiendo, ante qualquiera Justicia Protecc-  
articular y secular, de qualquiera parte suya di-  
ccion que se han, y ante ellas haga demandas, de-  
rimentos, Requerimientos, protestas, Citaciones, y  
emplazamientos, meque y obfete lo contrario, y em-  
pueva, presente testigos, Escrituras, e Instrumentos  
tache lo del contrario, pida e docuaciones, posesiones,  
transes y Nombramientos de Ninos, tome posesiones, y am-  
panos, haga juramen de salutar, de rionos y suple

toxiar, Kame fusen Letrados, notarios, Escribanos  
y de mas Ministros, y qe auto y sentencias, y  
ta locutorias y diligencias, con vista lo favora-  
ble, y de lo perjudicial Recorra, apele y suplique,  
y qe las apelaciones y suplicaciones, para costas  
y haga los remanectos y diligencias judiciales  
y extrajudiciales que combengan y preserario fue-  
ren, a rre en lo mismo que el otorgante habla  
y a rre pdrna, pparente siendo, con libre, franca  
y General Administracion y sin limitacion  
alguna, que para todo le da Poder con lo anexo  
y con nexo y dependiente, y Confacultad de  
sustituirlo en una ó mas Personas, Revoque y  
nombren otros de nuevo, y atoda con Elevacion  
de Cortes. Y revoque el Poder que le tiene otorgado  
a Don Josef Guillermo Gutierrez, y a lo que en  
virtud de este Poder se hizo y obrare, se obli-  
ga el otorgante segun como deve y se de dexar qe  
Asi lo es de otorgo y firmo siendo testigos Don  
Francis Davila de Charanovas, Don Vicente  
de Charanovas, y Don Manuel de Charanovas y  
Plaza, de que yo fice. Vicente Severo del Can-  
tillo, Antonio Alesso Guizalder, Pereira y  
Castro, Escribano Publico de Cavildo Militar y  
Oreal Hacienda

Esta conforme au original que se haya en el archi-  
vo de su b'ltad, en el Rexiuto del año que cita aque-  
me el m'ito; y de pedimento de parte del p'he-  
sente en esta dicha Ciudad en doce dias del mes de

Mayo de mis setecientos noventa y dos años 4  
Con testigos a falta de Escrivano Público ni Real  
de que así lo certifico = Testes de Aquinoe Navarano =  
Testigo Testes Gregorio Gutiérrez = Testigo Francisco  
Cora

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil, en doce días  
del mes de Mayo de mis setecientos noventa y dos  
años: Ante su Señoría el Señor Don Josef de  
Aquinoe y Navarano, Capitán de Fragatas de  
la Real Armada, Gobernador Militar y Políti-  
co de esta dicha Ciudad, y de la Provincia de su  
Majestad, y de los Testigos Conqueridos de esta afal-  
ta de Escrivano, presentes Juanquin  
Véreni Procurador del número de esta Ciudad aquí  
en Certipio Conoso; y dispuso que usando de las facult-  
dades que le son conferidas en el ante referido Po-  
der Otorga que se instituye y substitúa en el  
Doctor Don Ignacio Casar Lara Presvitero  
Véreni en la Ciudad de Lima, para que lo vea  
y examine en los mismos términos que a el otor-  
gante se le confiere, y lo lleve de Cortes, re-  
gido en el referido: lo que que otorga substituci-  
on en forma y conforme a derecho: Enciso testi-  
monio a sí lo otorgo y firmo con de testi-  
monio presentes: Don Josef Guillermo Gutiérrez  
nuestro y Don Francisco Cora, Conqueridos de esta  
afalta de Escrivano de que certifico = Testigo Testes  
Véreni = Testes de Aquinoe Navarano = Testigo Testes  
Gregorio Gutiérrez = Testigo Francisco Cora  
Escriva Justicia y Provisorio de la Ciudad de

P

Guallaquil y su Provincia por su Magestad  
 Católica que el Señor Don Josef de Argüelles  
 Virrey de Indias, requiriese en firmado el Documen-  
 to que antecede al tal Gobernador político y  
 militar de esta dicha Ciudad y su Provincia,  
 y sus semejantes, y demás actuaciones, si-  
 empre tales habidos y dá enteras fee y credi-  
 to. Y para que corra y obre los efectos que  
 conbenirán dá la presente en Guallaquil y  
 Tuluá tres de mil seiscientos y noventa y dos  
 años = Ignacio Abila = Manuel Ignacio Ma-  
 rino = Xantierrebar = Maquin Paraja = Jo-  
 sef Morán = Deputaron y Juntado = Pablo  
 San de Abila = Francisco Antonio Caler-  
 ra = Juan Millan y Pinto

Condesa con su original que en testimonio se ha pre-  
 sentado, por parte de el ~~Don~~ Don Ignacio Casariego  
 Presbítero, para el requerimiento del Jure que intenta  
 seguir contra Don Miguel Rodríguez sobre el Dto simien-  
 to de su Esclavo. Variado y Verdadero Conseguido y conentado  
 a que entone certacio me remito, y para que así corra en virtud  
 de lo proveído y mandado por su Magestad en la Ciudad de los  
 Reyes del Peru en ocho de octubre de mil seiscientos  
 noventa y dos años, habiendo rebelto alij. del indicado D.  
 Igno el Cro papedo. Poder de que de todo doy fee y en tu virtud  
 lo firmo y firmo = <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~



Pedro Luján  
 J. de la Cruz





ni parecen en Suicio de la Naturaleza apercibi-  
endole seriam<sup>te</sup>. se abtenya en lo venidno de se-  
nufantes procedimntos.

Si se entra al Examen de quetia  
presentado encontrara V. S. quan falso de guiso  
ha procedido este Eclesiastico a no estar su aunci-  
on qm. Vestro con las manifiestas falsedades, y  
ca. annias q. ha disseminado en su mal formado Es-  
crito. El es enuñtancia en Poder p.<sup>a</sup> Pleitos q. por  
dono pasado de setecientos ochenta y quatro otorgo  
D.<sup>no</sup> Viz. de S. Vero del Castillo a favor de Juquin Este-  
ri Procurador de causas de aquella Governacion  
quin consta de doce de Mayo del pres.<sup>te</sup> lo noticie  
en dho. Lir. de D.<sup>no</sup> J. y por lo mismo en suficiente  
p.<sup>a</sup> otra Cosa que no sea el sequim<sup>to</sup> de las causas del  
Poder. dante. Conque es fuerza de duda q. careciendo  
el Poderario de facultades p.<sup>a</sup> los negocios de aquel por  
efecto del Poder, no es parte legitima p.<sup>a</sup> el pres.<sup>te</sup> aum-  
to ni deo lo contestar sus demandas aun quando  
no fuese incapaz de proponerlas.

Bastando lo hara aqui expuesto p.  
q. V. S. se digna providenciar con arreglo a qualer  
quiere de los dos puntos alternativamente propuestos  
en el Exordio de este escrito, para de a informar  
su justificado animo sobre la verdad de lo hecho  
p.<sup>a</sup> q. comprenda a punto de evidencia quan dis-  
tante este de la detentacion q. figura el Lir.  
D.<sup>no</sup> Ignacio; y aduerca en mismo el Objeto q.  
se dirige en el parvicular.

A fines del año p.<sup>mo</sup> pas.<sup>o</sup> de novien-  
ta y uno, me permitio el Comandante D.<sup>no</sup> Ber-  
nardo Roca en el Nav.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Su.<sup>o</sup> Nepomuceno q.  
llego al Callao en Dic.<sup>o</sup> del dho. año al Mulato  
Juan de Orñ de su Dueno p.<sup>a</sup> q. se solicitase com-  
prador, y lo hevi en Enero de este año  
cuio fize y Dios de entrada imp.<sup>a</sup> quarenta

6  
y sus p. sacrificie a sus V. señores inveterado gastando  
ademas en bestirle alg. V. y a unq. de de aquella pha  
haviendole notificado el dño q. traia dicho Esclavo  
ha buscado incesantemente comprador; no ha podido  
consequirlo a causa de la porcion de Siervos q. ay no  
viamos en el mismo ma busca, aq. se agrega, su neci-  
tad en calidad de forastero p. los principales ser-  
vicios de l. País, excepto vna D. J. que a precio en los  
dias p. pasados anteriores resciento p. por su diversa  
agüen no fuese conveniente vendiendo por la  
cortedad del precio de q. deducido el importe de  
flore Dñon y Baruario quedaba muy poca gana  
dad a beneficio de su dueño: y en tal estado lo comu-  
nicó todo oportunam. te al Venitente p. quien  
formandole el aspecto del negocio prohibiere lo q.  
se havia de hacer de expres. Esclavo.

De la sincera Relación de este hecho  
Resulta la falsedad con que el Licenciado Cardenas  
ha deducido desluciendo su caracter, q. en su alla  
en mi poder hace el tiempo de diez años, y la falum-  
nosa imputación de haverlo aplicado a mi ser-  
vicio, el dicho Esclavo; pues ni para el, ni p. la fabri-  
ca q. expone lo he necesitado, siendo cierto que su  
dñano hauido solo la anidua solicitud de Amo q.  
yo ahi p. la labor expresada como p. mi V. servicio  
tengo Esclavos de sob. como es notorio. Fuera  
de que aunque lo hubiere aplicado en algo de mi  
probcho (que se niega) podria ser sin perjuicio  
de la solicitud de Amo o comprador, y q. ocanan-  
do ahi sus alimentos resultare menor gravado  
su dueño, q. completa satisfaccion de mi pureza me  
lo comiguo por la mediar. de mi Apoderado.

Lo q. ay de verdad en el assumpto  
es q. el Liz. Dñ. Ignacio con noticia de q. el Esclavo  
pertence ad. V. Severo del partido de su hermi.  
o fundado ha conuuido a provecharse de su dñalor  
p. da auxilia su subsistencia fiado luego enve  
amar no podex respina la perdida de su Siervo.



En real.

SELO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

proano desairan los Vinculos de su Afidada. y en  
poreo q<sup>ta</sup> ha tentado varios medios de extraerlo  
de mi poder. meucion de proposito a q<sup>ta</sup> he visto  
constantemente como Mandatario fiel, y legal.  
Propusome p<sup>ra</sup> m<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Liz<sup>o</sup> solo entregare p<sup>o</sup> propor-  
cionaa su fuga, figurando falsam<sup>te</sup> haver cometido  
norig. delito porque podia ver castigado y despues  
no habiendo logrado nada con aquel stratagemaa  
me descombinoo el tro judicial m<sup>te</sup> y manifiesto el  
Poder q<sup>ta</sup> ha presentado. entera m<sup>o</sup> con el mismo  
fin de llevarse el Esclavo, y no habiendo sacado  
otro fruto q<sup>ta</sup> m<sup>o</sup> constante p<sup>ra</sup> la Repub<sup>ca</sup> ocurre  
por el caso a la presentat<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> ha practicado.

Si el Dueño del Esclavo hubiese quiri-  
do se entregare al Licenciado Casaus m<sup>o</sup> lo  
habria comunicado q<sup>ta</sup> medio del Permitente  
originales quira delos Corno, Enq<sup>ta</sup> me escribe  
menna m<sup>te</sup> q<sup>ta</sup> hera lo llano y derecho, sin  
necesidad de ocurrir a solicitar un Poder p<sup>o</sup>  
pleitor q<sup>ta</sup> talves se ha echo sin su Noticia total-  
mente en espar p<sup>o</sup> el efecto; p<sup>o</sup> como nada  
de eso ay se traslucie el negocio en aspecto  
tan extraordinario como inverosimil.

Por cierto que este eclesiastico igno-  
ra ser practica del comercio no acepta los Li-  
bramientos de una genuinidad contra p<sup>o</sup> el per-  
fecto conocimiento de las Subscripciones de la  
Libranter si por otra parte no se enuncia el  
fijo de la letra en misiva al Libratario.



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Por durante este de quereu Retener con-  
tra la voluntad de mudario el Esclavo sujeta  
materia, que antes p<sup>o</sup> el contrario de su Medimar  
me de su mudado; y si el Lic<sup>o</sup> Casaus u otra qualq<sup>ue</sup>  
quiera persona solicitar su entrega legitimam<sup>te</sup>  
le daria con el Esclavo muchas gracias considera-  
-dolo como un beneficio.

Utinamente los proximos venideros  
Correos esclareceran absolutam<sup>te</sup> la materia q<sup>ue</sup>  
mudaras tanto.

A lo q<sup>ue</sup> pido y sup<sup>o</sup> se sirva hacer lo todo como de  
deducido en el libordio de este escrito por ser  
Fmo<sup>o</sup> de of. con Cortar pido Juro lo necer. H.

Miguel Rodriguez



3

Preterentandore por el Licenciado D.  
Ignacio Carran poder u orden autenti-  
co para el Nairo del Esclavo, se provee  
ra sobre su entrega, si of. se allana D.  
Miguel Rodriguez, y q<sup>ue</sup> no puede verificarse  
en virtud del poder preterentado, q<sup>ue</sup> solo es  
para pleyto. Lima y Oct. 11, a 1792

El Conde de la Vega  
del Rey

Proveyo y firmo el dec<sup>to</sup> anterior S. N.

Conde de Castela el Rey, Alca-ord.  
esta ciudad, y su Jurisdic. p. S. Mag.  
mercedia suya =

Amor.  
Pedro Lumbraes  
not. de S. Mag. p. S. Mag.  
D. D. S. Mag. p. S. Mag.

Alcaldes de la ciudad de ...

...